

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00023-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

La EPS demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS- a través de su apoderado judicial llamó en garantía a la CLINICA VERSALLES S.A. como quiera que la petición cumple con los requisitos de los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD- SOS- . en el presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, a la CLINICA VERSALLES S.A.

TERCERO: NO es necesaria la notificación personal de la CLINICA VERSALLES S.A., por encontrarse como parte demandada en el presente asunto, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.087 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 24- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963b938320e3d43c220f55619a786ddb8634037d607c5ae64e3a2503677c957c**

Documento generado en 23/05/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>